

Pentacloruro de fósforo .....	b)
Pentacloruro de molibdeno .....	c)
Pentaetilén-hexamina .....	c)
Pentafluoruro de antimonio .....	b)
Pentafluoruro de bromo .....	a)
Pentol-1 (metil-3-penteno-2-ino-4-O1-1) ...	b)
Piperazina (diethylén-diamina) .....	c)
Potisulfuro amónico (sol. de) .....	b)
Propilén diamina .....	b)
Propil-triclosilano .....	b)
Protocloruro de azufre .....	a)
Protocloruro de yodo .....	b)
Residuos alcalinos .....	b)
Sulfato ácido de nitrosilo (hidrogenosulfato de nitrosilo) .....	b)
Sulfato de hidroxilamina .....	c)
Sulfuro amónico .....	b)
Sulfuro de potasio (incluyendo un 30% mínimo del agua de cristalización) .....	b)
Sulfuro de sodio (disoluciones de) .....	c)
Sulfuro de sodio (incluyendo un 30% mínimo del agua de cristalización) .....	b)
Tetracloruro de circonio .....	c)
Tetracloruro de estaño (cloruro estánico anhídrido) .....	b)
Tetracloruro de silicio .....	b)
Tetracloruro de titanio .....	b)
Tetracloruro de vanadio .....	a)
Tetraetilén-pentamina .....	c)
Tribromuro de boro (tribromo-borano) .....	a)
Tribromuro de fósforo .....	b)
Tributilamina .....	c)
Tricloruro de antimonio anhídrido .....	b)
Tricloruro de estaño butílico .....	b)
Tricloruro de fósforo .....	b)
Tricloruro de titanio .....	b)
Tricloruro de vanadio .....	c)
Trietilen-tetramina .....	b)
Trifluoruro de bromo .....	a)
Trimetil-hexametilén-diamina .....	c)
Xilenoles (disoluciones alcalinas) .....	b)
Yoduro de acetilo .....	b)

**28065**

**RESOLUCION de 13 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE de supresión de pasos a nivel de los puntos kilométricos 5,069 y 5,317, de la línea Santiago-Villagarcía, en término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).**

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 8 de enero de 1985 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietarios: Don José Nogueira Rodríguez y hermanos don Ceferino, doña Manuela y doña Rosa. Superficie a expropiar: 308 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

**28066**

**RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se establecen normas para el visado de las autorizaciones de transporte de servicio público y privado en el año 1985.**

El visado anual de las autorizaciones de transporte está regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y por las disposiciones complementarias posteriores, relativas al procedimiento, calendario, documentación y efectos del mismo.

Cada año es necesario precisar las modificaciones de detalle, motivadas por las circunstancias concretas del momento.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Para el visado de las autorizaciones de transporte correspondiente al año 1985 se observará el siguiente calendario:

a) Del 2 de enero al 28 de febrero, para la solicitud de los visados relativos a las autorizaciones habilitantes para la realización de servicios públicos y privados de viajeros (series VR, VD, VP, VC, VT y VE).

b) Del 1 de marzo al 30 de junio, para la solicitud de los visados relativos a las autorizaciones habilitantes para la realización de servicios públicos de mercancías y mixtos (series MR, MDC, MDCC, MDCN, MDF, MDFA, XDC, XDCC, XDF y TD).

c) Del 1 de febrero al 30 de junio, para la solicitud de los visados relativos a las autorizaciones habilitantes para la realización de servicios privados de mercancías y mixtos (series MP, MC, TP, XP y XC).

Segundo.—Siempre que se cumplan los requisitos reglamentariamente exigidos y se acompañe la documentación a que se refiere el punto tercero de esta Resolución, los correspondientes servicios administrativos deberán proceder a la entrega de las autorizaciones, debidamente visadas, en el plazo máximo de treinta días.

En todo caso, transcurridos treinta días a partir de las fechas señaladas como límite para la solicitud de los referidos visados, aquellas autorizaciones de transporte que no hayan sido visadas se considerarán caducadas a todos los efectos, y por el Organo en cada caso competente se tramitará la baja correspondiente, mediante envío inmediato del ejemplar del Registro Provincial (ficha perforada o copia de la tarjeta visada de transporte) al Registro General de Tarjetas, debidamente diligenciado.

Tercero.—Para obtener el visado de autorizaciones de transporte de viajeros, mercancías o mixtos, sus titulares deberán presentar con el impreso de petición (MT-1) debidamente cumplimentado, ante el Organo competente, la siguiente documentación:

*Autorizaciones de servicio público*

a) Documento nacional de identidad o número de Registro de Empresa del titular de la autorización.

b) Permiso de circulación del vehículo, expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.

c) Ficha de Inspección Técnica del vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de dicho extremo.

d) Libro de reclamaciones.

*Autorizaciones de servicio privado*

a) Documento nacional de identidad o número de Registro de Empresa del titular de la autorización.

b) Permiso de circulación del vehículo, expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.

c) Ficha de Inspección Técnica del vehículo, en la que conste haber realizado las revisiones periódicas legalmente exigibles o, en su defecto, certificación acreditativa de dichos extremos.

d) Recibo de la licencia fiscal del Impuesto Industrial del año 1984 o justificante de exención, en su caso.

Los documentos anteriormente mencionados se presentarán bien mediante originales o bien mediante copias de los mismos, en cuyo caso estas últimas deberán ser compulsadas por órgano competente.

La compulsación solamente podrá ser efectuada por autoridad legitimada a tal efecto, cual pueden ser las de rango local (Secretarías de Ayuntamientos, Policía Municipal, Guardia Civil, etc.) o provincial, entre ellas, lógicamente, la propia otorgante y el Organo receptor que ha de realizar el visado.

Cuarto.—Además de la documentación enumerada en el apartado anterior, se deberá presentar la siguiente:

a) Los titulares de autorizaciones de transporte de mercancías de servicio privado de ámbito comarcal y nacional deberán presentar el talonario de declaraciones administrativas de porte que utilizaron durante el año 1984, el cual quedará en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres a disposición de la Inspección, a fin de que ésta realice las necesarias comprobaciones y se obtengan los datos estadísticos oportunos.

Asimismo, dichos titulares se proveerán en dichas Jefaturas de un nuevo talonario de declaraciones administrativas de porte, para documentar los transportes que realicen sus vehículos durante el año 1985, de acuerdo con la Orden de 27 de septiembre de 1978.

b) Los titulares de vehículos provistos de autorizaciones de transporte series VR y VDN, a efectos de obtener datos esta-

dísticos y realizar, en su caso, las oportunas comprobaciones por las Inspección, entregarán el Libro de Ruta de que disponen, el cual será sustituido por uno nuevo, con objeto de que se renueve anualmente.

c) Las empresas obligadas al abono del canon de coincidencia justificarán documentalmente hallarse al corriente de tal obligación.

Quinto.—La realización del visado anual de la correspondiente autorización de transporte quedará condicionada al pago de las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de la Ley de Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera, por resolución definitiva en vía administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—El Director general, Manuel Panadero López.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28067** *ORDEN de 16 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido entre la Administración Pública y doña Amparo Haro Fuertes, doña Concepción Haro Fuertes y doña Desamparados Remohí Haro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 21.660, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1981, ha recaído sentencia en 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación, se revoca parcialmente la sentencia dictada el día 25 de noviembre de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Amparo Haro Fuertes, doña Concepción Haro Fuertes y doña Desamparados Remohí Haro, contra resolución del Ministerio de Cultura de 4 de agosto de 1980, por la que se confirma en vía de alzada la resolución dictada el día 17 de octubre de 1979, por la Dirección General del Patrimonio Artístico, la que declaramos nula por no estar ajustada al ordenamiento jurídico, con el consiguiente derecho de las recurrentes a que se le conceda autorización para la demolición de la finca de su propiedad sita en la plaza de Monsén Sorrell, número 1, de Valencia, si es que la Administración no decide reconstruirla o consolidarla a su costa e incluso expropiarla; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**28068** *ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Casa de los Artistas Carlos Dudek».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Casa de los Artistas Carlos Dudek», y

Resultando que por don Wilhelm-Julius-Karl Dudek, en su propio nombre y derecho, y don Jorge Regas Granell, en nombre y representación de doña Brigitte Elisabeth Dudek y de la Compañía mercantil «Montecarlos; S. A.», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresa denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Barcelona don Angel Delgado y Pérez de Baños, el día 9 de febrero de 1984; fijándose su domicilio en la ciudad de San José (Ibiza), Cala Tardida, Casa de los Artistas;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de ocho millones doscientas mil (8.200.000) pesetas, aportadas por los fundadores como sigue: Doña Brigitte Elisabeth Dudek aporta una finca de su propiedad por valor de dos millones (2.000.000) de pesetas; la Compañía «Montecarlos, Sociedad Anónima», varias fincas por el precio global de cuatro millones doscientas mil (4.200.000) pesetas, y D. W. J. Karl Dudek la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas, en efectivo metálico, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La ayuda material y moral para artistas de cualquier índole. Para ello pone a disposición un complejo de edificaciones, así como zonas ajardinadas donde pueden ejercer sus actividades gratuitamente, teniendo como fin lograr técnicas nuevas, dar cursos, hacer exposiciones y dar conciertos»;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, siendo Presidente de la Fundación, con carácter vitalicio, don Carlos Dudek, y fallecido el mismo y por renuncia voluntaria o incapacidad le sustituirán con el mismo carácter vitalicio sus descendientes en línea directa, conforme a las previsiones establecidas por don Carlos Dudek; Tesorero: Doña Luciana Atoigue Bailey, Secretario: Don Karl Heinrich Leonhardt, y Vocal: Don Carl Donar Dudek, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1970, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1970, en relación con los artículos 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con carácter de benéfica la denominada Fundación «Casa de los Artistas Carlos Dudek».

Segundo.—Encomendar a la representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28069** *ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.263, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre el excelentísimo Ayuntamiento de